

E S T A T U T O
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
APORTE Y CRÉDITO
"COOPISS COLOMBIA"

CAPITULO I

NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN,
AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, ACTIVIDAD
Y REGIMEN NORMATIVO

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL La Entidad es una persona jurídica de naturaleza Cooperativa, de aporte y crédito, sin ánimo de lucro, de carácter multiactivo de gestión descentralizada, de derecho privado, de número de Asociados y capital variable e ilimitado, regida por la legislación Cooperativa de la Economía Solidaria vigente en el País y el presente Estatuto enmarcada dentro de los valores y principios universales del cooperativismo, promulgados por la Alianza Cooperativa Internacional, denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPISS COLOMBIA, la cual también se identificará como COOPISS COLOMBIA.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de la Cooperativa MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPISS COLOMBIA" es el municipio de Pereira, Departamento de Risaralda, y su ámbito de operaciones es todo el territorio de la República de Colombia, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del País, previa autorización del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de la Cooperativa es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y dentro de los términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4 - ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. La Cooperativa a través del Consejo de Administración, podrá constituir dependencias administrativas, establecimientos, sucursales y agencias, así como adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para su funcionamiento.

CAPITULO II

PRINCIPIOS COOPERATIVOS, OBJETO SOCIAL Y DEL ACUERDO CORPORATIVO Y ACTIVIDADES.

ARTICULO 5. PRINCIPIOS COOPERATIVOS. La Cooperativa adoptará los principios previstos para la Economía Solidaria, en el Artículo 4 de la Ley 454 de 1998, a saber:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.

4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los Asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

ARTICULO 6. OBJETO SOCIAL Y DEL ACUERDO COOPERATIVO. Su objeto social es brindar el Servicio de aporte y crédito, productos, bienes y servicios de cualquier naturaleza a través de acuerdos de pago por ventanilla o con operaciones de libranza, conforme a lo establecido en la Ley 1527 de 2012, y en las disposiciones que la adicione, modifique o derogue; utilizando los recursos obtenidos de forma lícita.

Complementando con la atención de necesidades a sus asociados a través de los fondos sociales previamente reglamentados de acuerdo con la normatividad legal y vigente y los ingresos corrientes obtenidos dentro de su operación; procurando su desarrollo integral y el de su núcleo familiar, fortaleciendo con su acción al sector solidario, a la comunidad en general y al desarrollo del ser humano, mediante la práctica y aplicación de métodos cooperativos y una eficaz administración.

Para el desarrollo del objeto social, se ejecutarán todos los actos, celebrará los convenios y legalizará los contratos permitidos por la Ley, con Entidades públicas, privadas y de economía mixta nacionales e internacionales, incluyendo los demás servicios que guarden relación de medio a fin con las actividades establecidas en el Artículo 8 del presente Estatuto, previa reglamentación expedida por el Consejo de Administración, cumpliendo además con todas las exigencias legales vigentes para ejercer la actividad comercial.

Parágrafo 1. Fondos sociales. La cooperativa para el cumplimiento de su objeto social contará con los fondos sociales pasivos agotables de carácter obligatorio como son: Fondo de Educación y Fondo de Solidaridad; además de los creados por la asamblea y los establecidos en el presente estatuto.

Parágrafo 2. Una vez agotados los fondos sociales para el desarrollo de su objeto social, asumirá de su presupuesto general de la vigencia, los costos que se causen por las actividades o beneficios programados para el periodo correspondiente, siempre y cuando la cooperativa no esté generando pérdidas y existan los conceptos técnicos financieros que permitan establecer la viabilidad financiera de esta erogación.

Parágrafo 3. Los recursos obtenidos y generados de forma lícita, son adquiridos en el ejercicio económico, por las aportaciones que realizan los asociados de acuerdo a las disposiciones que para el efecto se establecen en el Estatuto y Reglamentos expedidos por el Consejo de Administración y los rendimientos económicos que genera el servicio de crédito y los servicios complementarios que se presenten de cualquier naturaleza.

Parágrafo 4. En concordancia con lo establecido en el presente Artículo, COOISS COLOMBIA, no ejercerá la actividad financiera, en tal virtud no captará depósitos de sus Asociados, en ninguna de sus modalidades.

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS: COOISS COLOMBIA se guiará por los siguientes principios:

- a) Adhesión libre y voluntaria
- b) Control democrático de los miembros

- c) Participación económica de los asociados
- d) Autonomía e independencia
- e) Educación, formación e información
- f) Integración con cooperativas
- g) Preocupación por la comunidad

ARTÍCULO 8. ACTIVIDADES. Para el desarrollo del objeto social y el acuerdo cooperativo COOISS COLOMBIA desarrollará las siguientes actividades:

1. Prestar los servicios de crédito a sus asociados, así como los demás servicios legalmente permitidos, previa reglamentación expedida por el Consejo de Administración.
2. Fomentar y desarrollar microempresas y proyectos sostenibles y sustentables en términos sociales ambientales, económicos, legales y técnicos.
3. Desarrollar e impulsar la solidaridad, el bienestar social y la ayuda mutua entre los Asociados y entre estos y la Cooperativa.
4. Prestar servicios complementarios mediante convenios con compañías debidamente autorizadas, para la prestación de diferentes servicios, para lo cual la cooperativa podrá asociarse con entidades de otro carácter jurídico, que faciliten el cumplimiento del objeto social, siempre y cuando tal asociación sea conveniente y que con ello no se desvirtúe su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
5. Estimular la participación consciente de los Asociados alrededor de los servicios y actividades que desarrolla la Cooperativa y de su gestión Democrática.
6. Desarrollar proyectos recreativos y Educativos para que cada día el Asociado y su núcleo familiar gocen de óptima salud mental y física.
7. Adelantar programas de educación en las áreas de promoción, información, investigación, capacitación y asistencia técnica, así como la formación, instrucción y capacitación Cooperativa y social para los asociados, empleados y su núcleo familiar.
8. Establecer fondos sociales pasivos de carácter agotable de acuerdo a la ley y otros complementarios que contribuyan al mejoramiento del nivel de vida del asociado y su núcleo familiar.
9. Adelantar todo tipo de programas de, recreación, turismo y actividades que fomenten el bienestar de los Asociados y sus familias.

Parágrafo 1. Cuando COOISS COLOMBIA realice una o más operaciones en convenio con otra Cooperativa u organismo del Sector Solidario, entidades públicas o privadas, para ejecutarlos en forma conjunta, se precisará en dicho convenio quien asume la gestión y la responsabilidad ante terceros.

Parágrafo 2. Los servicios y actividades empezarán a prestarse desde el mismo momento en que la reglamentación sea aprobada por el Consejo de Administración.

CAPITULO III

ASOCIADOS, CONDICIONES PARA ADMISIÓN, DERECHOS, DEBERES Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 9. CARÁCTER DE ASOCIADO. Tendrán el carácter de Asociados, las personas naturales y jurídicas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o adheridas posteriormente a ella o que hayan sido admitidos como tales, permanezcan asociados y estén debidamente inscritos en el registro social de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CRÉDITO– COOISS COLOMBIA-.

Pueden aspirar a ser Asociados de la Cooperativa, las personas naturales legalmente capaces, las personas jurídicas de derecho público, de derecho privado sin ánimo de lucro y del Sector Cooperativo que cumplan con las condiciones y requisitos que señale el presente Estatuto.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS DE INGRESO PARA PERSONAS NATURALES. Las personas naturales deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder ser admitidos como Asociados de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPISS COLOMBIA:

- a. Ser mayor de edad y legalmente capaz.
- b. Presentar la solicitud de ingreso debidamente diligenciada.
- c. Proporcionar la información requerida por la cooperativa.
- d. Demostrar, al momento de la solicitud de afiliación, ingresos mensuales no inferiores a un (1) Salario Mínimo Mensual legal vigente, y capacidad de pago para cumplir con las obligaciones que adquiere por la suscripción del acuerdo cooperativo con COOPISS COLOMBIA.
- e. No tener antecedentes tipificados por la ley como delitos dolosos.
- f. Pagar la primera cuota de aportes sociales y contribución a los fondos sociales determinados en el presente Estatuto.
- g. Acreditar la Educación Cooperativa Básica o comprometerse a recibirla dentro de los noventa (90) días siguientes a su admisión.
- h. No estar relacionados con reporte negativo en listas de control establecidas por Ley.
- i. No haber sido excluido como asociado en la aplicación de las causales contempladas en el artículo 19 del presente Estatuto exceptuando la establecida en el numeral 11.

ARTÍCULO 11. - REQUISITOS DE INGRESO PARA PERSONAS JURÍDICAS.

- a. Solicitud de ingreso debidamente diligenciada.
- b. Acta del órgano competente donde se autorice al representante legal a vincularse a COOPISS COLOMBIA.
- c. Copia del estatuto vigente.
- d. Copia de la representación y existencia legal expedida por el organismo competente, con fecha de expedición no superior a 30 días calendario.
- e. Estados financieros del último periodo y del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de ingreso.
- f. Pagar la cuota de aportes sociales determinada en el presente estatuto.
- g. No estar relacionado en las listas restrictivas establecidas en la ley.

ARTÍCULO 12 TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE ADMISIÓN. Las solicitudes de admisión como Asociados serán resueltas por el Consejo de Administración y/o la Comisión, que para tal efecto se nombre, en un término no mayor de quince (15) días calendario contados a partir de la recepción de la solicitud para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La persona Natural o Jurídica adquiere la calidad de Asociado de la cooperativa una vez el órgano competente haya aprobado la solicitud de ingreso y ésta sea debidamente notificada y se haya realizado el primer pago de la cuota para aportes y fondos sociales.
2. Después de cumplir con el anterior requisito, será considerado como asociado nuevo; a partir de esa fecha adquiere el derecho a la póliza exequial para el asociado y su núcleo familiar, y el derecho al servicio de crédito dentro del plazo de antigüedad como asociado, según reglamentación, para cada caso, expida el Consejo de Administración.

Parágrafo 1. La comisión decidirá sobre las solicitudes de afiliación de conformidad con lo establecido en el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 13. - DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos fundamentales de los Asociados, los siguientes:

- 1- Utilizar los servicios de COOISS COLOMBIA y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- 2- Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- 3- Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones legales.
- 4- Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
- 5- Fiscalizar la gestión de la Cooperativa.
- 6- Presentar a los Organismos Directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Institución.
- 7- Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o delitos de los Administradores de la Cooperativa o de sus Asociados.
- 8- Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
- 9- Los demás que por Estatuto o Reglamentos sean aprobados por el organismo pertinente.

Parágrafo 1: El tiempo de asociado, para el derecho a la utilización de los servicios prestados a través de los fondos de Solidaridad, y Bienestar Social para el asociado o su núcleo familiar, será el establecido por el Consejo de Administración en cada uno de los respectivos reglamentos.

Parágrafo 2: La utilización de los servicios ofrecidos por Coopiss Colombia a los asociados estarán, condicionadas al cumplimiento de cada uno de los reglamentos.

Parágrafo 3: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 14.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes especiales de los Asociados, los siguientes:

- 1- Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y el Estatuto que rigen la entidad.
- 2- Cumplir con las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
- 3- Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- 4- Comportarse solidariamente en sus relaciones con COOISS COLOMBIA y con los Asociados de la misma.
- 5- Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- 6- Suministrar y actualizar oportunamente la información que la Cooperativa les solicite de acuerdo con la normatividad vigente.
- 7- Guardar prudencia y discreción en materias política y religiosa en sus relaciones internas con la Cooperativa y evitar actuaciones en estos temas que la afecten.
- 8- Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación general, así como en los demás eventos a que se le cite.
- 9- Cumplir con los demás deberes que resulte de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de Asociado se pierde por:

- a. Retiro voluntario
- b. Exclusión

- c. Pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser Asociado.
- d. Fallecimiento del Asociado.
- e. Disolución de la persona jurídica.

Parágrafo 1: La decisión voluntaria de un Asociado o persona jurídica para disolverse y liquidarse, o la presentación de una de las causales establecidas por la Ley o el Estatuto, son motivos suficientes para perder la calidad de Asociado.

Parágrafo 2: Para la pérdida de la calidad del asociado se garantizará el debido proceso.

ARTÍCULO 16. RETIRO POR FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO. La pérdida de la calidad de Asociado, en caso de fallecimiento, se produce a partir de la fecha de su deceso y su desvinculación se formalizará tan pronto se presente el Acta de defunción o documento legal que certifique su fallecimiento.

Parágrafo 1: el Consejo de Administración reglamentará los procesos internos que se deberán cumplir para la devolución de aportes sociales a los herederos del asociado fallecido.

Parágrafo 2: Los saldos que quedaren a favor de la Cooperativa se recuperarán conforme a lo establecido en el código civil o las normas que lo revoquen reglamenten modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 17. RETIRO VOLUNTARIO. El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario siempre que medie la solicitud escrita, la cual empezará a regir a partir de la fecha en que es radicada en las oficinas de la Cooperativa.

ARTÍCULO 18. EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS. El Consejo de Administración decretará la exclusión de los Asociados que se encuentren en las siguientes circunstancias o causales:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa, principalmente conducta censurable contra sus integrantes.
2. Por promover dentro de COOPISS COLOMBIA, actividades de carácter político, partidista, racial o religioso.
3. Por haber sido condenado por comisión de delitos comunes dolosos.
4. Por desarrollar actividades desleales contrarias a los propósitos de la Cooperativa.
5. Por servirse de la entidad en beneficio o provecho de terceros y/o testaferrato.
6. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que la Cooperativa requiera.
7. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
8. Por descontar vales, libranzas, pagarés y otros documentos en favor de terceros.
9. Por cambiar la inversión de los bienes o recursos financieros obtenidos de COOPISS COLOMBIA.
10. Por negarse al procedimiento para resolver diferencias o conflictos que surjan entre Asociados o entre estos y COOPISS COLOMBIA.
11. Por mora mayor a noventa (90) días en el pago de sus obligaciones económicas.
12. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros
13. Por negarse reiteradamente a recibir educación cooperativa o impedir que otros asociados la reciban.
14. Por negarse sin causa justificada a cumplir los compromisos, comisiones o encargos de utilidad común asignados por los Organismos Directivos.
15. Por violar total o parcialmente los deberes consagrados en el presente Estatutos.
16. Estar registrado en listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional.

Parágrafo único: El Consejo de Administración tiene la facultad de excluir de manera directa a los asociados que incurran en la causal establecido en el numeral 11 del presente Artículo y sin necesidad de aplicar el procedimiento de exclusión que se determine en el presente Estatuto, siempre y cuando se respete el debido proceso. Para el efecto la administración de la Cooperativa deberá presentar la gestión de cobro de lo adeudado.

ARTÍCULO 19. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE UN ASOCIADO. La Junta de Vigilancia preparará informe escrito sobre las circunstancias en que se encuentra el Asociado, en tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

1. Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma.
2. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
3. Notificación del pliego de cargos.
4. Descargos del investigado.
5. Práctica de pruebas.
6. Traslado, con sus recomendaciones, al Órgano de Administración competente para aplicar las sanciones.
7. Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
8. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
9. Resolución, por parte las instancias competentes, de os recursos interpuestos

Al Asociado se le formularán los cargos con fundamento en la Constitución, la Ley y el presente Estatuto y se le escuchará en descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del respectivo informe.

Si existieran atenuantes o justificaciones razonables para algunos de los comportamientos causa de investigación considerada como faltas menos graves, el Consejo de Administración podrá decretar la suspensión temporal de derechos, indicando el periodo de sanción, el cual no podrá ser superior a ciento ochenta (180) días calendario.

Si los descargos presentados no desvirtúan los hechos materia de investigación, el Consejo de Administración procederá a decretar la exclusión mediante Resolución motivada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recibidos los descargos

ARTÍCULO 20: NOTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN. Producida la resolución de exclusión, se deberá notificar al Asociado personalmente o por correo certificado a la dirección registrada en la Cooperativa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su promulgación; o en su defecto, por edicto que se fijará en cartelera visible de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO–COOPISS COLOMBIA- por un término de diez (10) días hábiles.

El edicto contendrá la parte resolutive de la providencia de exclusión y en el texto se indicarán los recursos que legalmente proceden, como también los términos para proponerlos y/o presentarlos.

ARTÍCULO 21. RECURSOS Y TÉRMINO DE PRESENTACIÓN. Contra la resolución de exclusión proceden el recurso de Reposición ante el Consejo de Administración y subsidiario el de apelación ante el Comité de Apelaciones.

El recurso de reposición y en subsidio el de apelación, deberá ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución que confirma la decisión del consejo de administración.

Ante la improcedencia de los recursos de reposición y apelación opera el recurso de queja el cual

deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Comité de apelaciones.

ARTÍCULO 22. RECURSO DE REPOSICIÓN Y NOTIFICACIÓN. El recurso de reposición será resuelto por el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación.

El acto administrativo que resuelve el recurso de reposición, se notificará por escrito.

ARTÍCULO 23. RECURSO DE APELACIÓN. Si al resolverse el recurso de reposición, el Consejo de Administración ratifica la exclusión, el recurso de apelación será trasladado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al Comité de Apelaciones, el cual tendrá veinte (20) días hábiles para resolverlo.

ARTÍCULO 24. DERECHOS DEL INVESTIGADO. El Asociado mientras no le agoten el procedimiento estatutario de exclusión, seguirá ejerciendo sus derechos.

ARTÍCULO 25. CESACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES DEL ASOCIADO INVESTIGADO Resuelto el recurso de apelación por el Comité de Apelaciones y confirmada la resolución de exclusión, lo cual deberá constar en Acta suscrita por sus respectivos miembros, cesan para el Asociado sus derechos y deberes para con COOPISS COLOMBIA, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento debidamente firmado por el Asociado en su calidad de tal, con las garantías otorgadas a favor de la Cooperativa, bien sea en su calidad de deudor o de codeudor solidario.

No podrá ser admitido nuevamente en la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO–COOPISS COLOMBIA-, el Asociado excluido cuya providencia sea confirmada por el Comité de Apelaciones.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DE SANCIONES – CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 26. CLASES DE SANCIONES. Con el objeto de mantener la disciplina social de COOPISS COLOMBIA y ejercer función correccional, el Consejo de Administración ante la violación de los deberes consagrados en el presente Estatuto, aplicará a los Asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita
2. Multas y demás sanciones económicas.
3. Suspensión temporal de derechos y servicios.
4. Suspensión total de derechos

Parágrafo Único: El proceso para aplicar las sanciones previstas en los numerales 2 y 4 del presente Artículo, serán adelantadas sumariamente por la Junta de Vigilancia, de acuerdo con los mismos pasos del proceso de exclusión del presente Estatuto, incluyendo los recursos de reposición, apelación, siempre se deberá respetar y garantizar al asociado el debido proceso.

ARTÍCULO 27. AMONESTACIONES. Sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe la Junta de Vigilancia de conformidad con la ley, el Consejo de Administración podrá hacer amonestaciones escritas a los Asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejará constancia en el Registro Social y la hoja de vida del sancionado. Contra la sanción de amonestación no procede recurso alguno. No obstante, el Asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, las cuales también se archivarán en la carpeta pertinente.

ARTÍCULO 28. MULTAS Y DEMÁS SANCIONES ECONÓMICAS. Por decisión de la Asamblea General de Delegados se aplicarán multas a los Asociados que no asistan a sus sesiones o a eventos educativos, sin causa justificada; el Consejo de Administración será el responsable de aplicar la

sanción, establecer el monto y verificar su recaudo. El valor de las multas no podrá exceder de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinarán para incrementar el Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 29. SUSPENSIÓN DEL USO DE DETERMINADOS SERVICIOS. Los Reglamentos de los diversos servicios deberán contemplar suspensiones temporales de los mismos, por incumplimiento de los Asociados en las obligaciones que de ellos se deriven y sin que para decretarlas se requiera sujetarse al procedimiento que se establece para la suspensión total de los derechos del Asociado.

ARTÍCULO 30. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes, y justificaciones razonables, el Consejo de Administración podrá considerar que la exclusión es excesiva o la sanción de multa no es conveniente, este podrá decretar como medida correctiva la suspensión total de los derechos del Asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, la cual no podrá exceder de seis (6) meses.

Parágrafo 1: La sanción es una pérdida temporal de los derechos de los asociados, pero persisten sus deberes.

Parágrafo 2: El Consejo de Administración está facultado para formular el Reglamento de los tipos de sanciones según exigencias y causas, frente al incumplimiento de los deberes de los Asociados, estableciendo cuantías para las multas pecuniarias, así como el tiempo para sanciones que acarreen la suspensión de sus derechos.

ARTÍCULO 31. REINCIDENCIA. Los Asociados que incurran por dos (2) veces consecutivas en las sanciones previstas en los reglamentos de los diversos servicios, incurrirán en causal de exclusión.

CAPITULO V

ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 32. - ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA. La administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- a. La Asamblea General.
- b. El Consejo de Administración.
- c. El Gerente General.

Parágrafo único: El Gerente General contará con un Suplente quien lo reemplazará en sus ausencias temporales o definitivas. Corresponde al Consejo de Administración determinar su nombramiento.

ARTICULO 33. - CALIDAD DE LOS DELEGADOS: Es aquel asociado que, por su representatividad, credibilidad, responsabilidad, sentido de pertenencia, y cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto y en el reglamento de elección, es elegido por los asociados por el sistema de planchas, para que durante un período institucional de tres (3) años, los represente en la Asamblea General y demás reuniones que se convoquen. Para ser elegido delegado, se requiere ser asociado hábil.

ARTICULO 34. - FUNCIONES DE LOS DELEGADOS: Los delegados tendrán las siguientes funciones:

- a. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y a las demás que sean convocados.
- b. Evaluar los informes de los órganos de Administración y Control.

- c. Aceptar nombramientos en Comités y demás encargos delegados por la Asamblea General o por el Consejo de Administración.
- d. Elaborar proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de COOISS COLOMBIA.
- e. Ser un enlace entre la Cooperativa y sus asociados.
- f. Actualizarse en normatividad aplicable al sector de la Economía Solidaria.
- g. Participar en los procesos de formación y capacitación que realice COOISS COLOMBIA.

ARTÍCULO 35. – PÉRDIDA DE INVESTIDURA DEL DELEGADO: Estos perderán su carácter por las siguientes causales:

- a. Por no asistir a dos Asambleas Generales para las cuales sean citados.
- b. Por la inhabilidad originada en el incumplimiento de las obligaciones sociales y económicas, adquiridas con COOISS COLOMBIA por 90 días consecutivos.

Parágrafo único: La Junta de Vigilancia verificará la habilidad de los delegados de conformidad con lo señalado en el Artículo 34 del presente Estatuto, e informará al Consejo de Administración de la inhabilidad para participar en la Asamblea General.

ARTÍCULO 36. - REVISIÓN DE INFORMACIÓN: Los asociados o delegados hábiles convocados a la Asamblea General Ordinaria, dentro de los ocho (08) días hábiles, anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración.

Para la Asamblea General Extraordinaria el término para examinar los documentos de los temas a tratar será de cinco (05) días calendario.

ARTÍCULO 37. ELECCIÓN DE DELEGADOS. Los delegados a la Asamblea General de COOISS COLOMBIA, se elegirán por zonas, conformadas cada una por cada departamento de los que integran la organización político administrativa de Colombia, determinándose la pertenencia a cada una de ellas por el lugar de residencia del asociado, según la última dirección registrada en la base de datos de la Cooperativa.

Además de las zonas ya establecidas, se considera zona ESPECIAL, a la cual están inscritos todos los asociados que al momento de la convocatoria a Elección de Delegados tengan cualquier clase de vínculo laboral o contractual con la Cooperativa, los cuales solo podrán elegir un (1) delegado a la Asamblea General de Delegados. Cuando estos además sean también asociados jubilados, pensionados, prevalecerá su condición como empleados de la Cooperativa.

Cada zona con diez (10) o más asociados y menos de veinte (20) elegirá por derecho propio un delegado principal, las demás Zonas un delegado principal por cada veinte (20) Asociados o fracción igual o superior a diez (10), que tengan en exceso sobre los primeros veinte (20).

Quienes residan en departamentos donde haya menos de diez (10) asociados, podrán votar en cualquiera de los otros departamentos según la facilidad que tengan para su desplazamiento, quienes asumirán este costo.

El Consejo de Administración podrá reglamentar el uso del derecho al voto en departamentos donde haya menos de diez (10) asociados y de quienes residan en el exterior, garantizando la libre elección y la transparencia del voto.

Para la elección de delegados principales se empleará el sistema de planchas para cada zona, adoptando el mecanismo del cociente electoral.

Los delegados serán elegidos para periodos de tres (3) años.

Parágrafo 1: Con el fin de elegir los delegados a la Asamblea General, el Consejo de Administración elaborará la respectiva Reglamentación y conformará una comisión central de elecciones y subcomisiones electorales y de escrutinios, integrada por Asociados hábiles, que no estén inscritos en ninguna plancha, quienes se encargan de dirigir todo el proceso electoral y expedir el acto administrativo mediante el cual se reconoce la designación de delegados por zonas. En todo caso en la comisión y las subcomisiones electorales no podrán estar conformadas por Asociados que se encuentren inscritos en planchas para ser elegidos delegados dentro de la misma zona electoral.

Parágrafo 2. El Consejo de Administración debe garantizar que durante el proceso de elecciones se procure la igualdad de derechos y el respeto de los principios de equidad y libre elección.

Parágrafo 3. El Consejo de Administración en la Reglamentación que expida para el efecto, debe implementar las medidas que se consideren necesarias para el buen desarrollo del evento, debiendo informar a la Comisión Central de Elecciones sobre dicha Reglamentación.

Parágrafo 4: A la Asamblea General de delegados, le será aplicable en lo pertinente, las normas legales vigentes relativas a la Asamblea General de Asociados.

Parágrafo 5: Los empleados a COOPISS COLOMBIA tendrán derecho a un (1) delegado en la Asamblea General, el cual no podrá ser el Representante Legal y su Suplente.

ARTÍCULO 38. - ASOCIADOS HÁBILES. Serán Asociados hábiles los regularmente inscritos en el Registro Social, que se encuentren al día en sus obligaciones económicas y sociales y no estén afectados por sanciones, suspensión o pérdida de los derechos a elegir y ser elegidos.

Para el efecto en las oficinas de la Cooperativa se fijará la lista de los Asociados y/o delegados hábiles e inhábiles, por un término no inferior a diez (10) días calendario, elaborada por la administración de COOPISS COLOMBIA, tan pronto se produzca la convocatoria a Elección de delegados o Asamblea General.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados y/o delegados hábiles e inhábiles, el quinto (05) día hábil antes de la fecha de la elección de delegados o la realización de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

Así como también verificará, previamente, en cualquiera de estos casos, que se haya publicado la lista de los primeros de conformidad con el estatuto, dicha lista deberá ser suscrita por los miembros de dicho órgano y en ella se dejará constancia de la fecha de publicación.

ARTÍCULO 39. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de Delegados es el máximo Órgano de Administración de COOPISS COLOMBIA y sus decisiones son obligatorias para todos sus Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas Legales, Estatutarias o Reglamentarias. La constituye la reunión de los delegados hábiles elegidos, conforme se establece en el presente Estatuto y el Reglamento que expida el Consejo de Administración.

Parágrafo único: COOPISS COLOMBIA contará con Asamblea de Delegados, siempre y cuando cuente con doscientos (200) o más Asociados, si fuere menor se realizará Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 40. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias deberán realizarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario y tendrán por objeto principal de recibir los informes de gestión, analizar y aprobar reformas

estatutarias, aprobar o improbar Estados Financieros, la elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Comité de Apelaciones y demás organismos cuya facultad este reservada por ley o por Estatuto a la Asamblea General.

Las Asambleas extraordinarias podrán realizarse en cualquier época incluso dentro de los tres primeros meses del ejercicio económico, siempre y cuando se convoque con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la realización de la siguiente Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 41. - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General:

- a. Establecer políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- b. Reformar el Estatuto.
- c. Aprobar su propio Reglamento.
- d. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e. Examinar los informes de los Órganos de Administración y Control.
- f. Adoptar, sustituir y modificar el Código de Buen Gobierno, el cual será reglamentado por el Consejo de Administración y su cumplimiento deberá ser verificado por la Junta de vigilancia y la Revisoría Fiscal
- g. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo dispuesto en la Ley y en el Estatuto.
- h. Fijar aportes extraordinarios.
- i. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los Asociados.
- j. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones.
- k. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar sus honorarios.
- l. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, y si es del caso decidir en última instancia las sanciones a que haya lugar.
- m. Decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- n. Acordar la fusión o incorporación a otras Entidades de igual naturaleza.
- o. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa, y las demás que le correspondan por mandato Legal.
- p. Autorizar al Consejo de Administración para celebrar operaciones y contratos sobre bienes inmuebles que excedan de trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 42.- CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA: La convocatoria a Asamblea General ordinaria se hará con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y orden del día propuesto.

Las Asambleas Extraordinarias se convocarán con un término no inferior a diez (10) días hábiles, antes de la fecha de su realización y en ella solo podrán tratarse los temas señalados en la convocatoria y aquellos que se deriven estrictamente de ellos.

La notificación de la convocatoria se hará mediante comunicación escrita que será enviada a todos los delegados a sus lugares de trabajo, última dirección de residencia registrada en COOISS COLOMBIA, y/o correo electrónico suministrado por el asociado, o mediante la utilización de medios masivos de comunicación que operen en el área de influencia de la Cooperativa.

ARTÍCULO 43.- COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL: Por regla general el Consejo de Administración hará la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, por decisión propia, a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) o más de los Asociados hábiles.

Si el Consejo de Administración no hiciera la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, dentro del término legal, o extraordinaria después de treinta (30) días calendario de haberlo solicitado, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) o más de los Asociados hábiles podrán convocarla y se procederá así:

- a. **ASAMBLEAS ORDINARIAS:** La convocatoria la hará la Junta de Vigilancia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Si no lo hiciera, la hará el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los Asociados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
- b. **ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS:** Si la solicitud la presentó la Junta de Vigilancia, la convocatoria la debe hacer el Revisor Fiscal, previa verificación y calificación de que los motivos son válidos, justificados y suficientes.

Si la convocatoria la ha solicitado el Revisor Fiscal, es la Junta de Vigilancia la que deba evaluar la motivación para la misma y proceder formalmente a convocarla.

Si la petición tiene como origen el quince por ciento (15%) de los Asociados, la convocatoria puede ser hecha por la Junta de Vigilancia o en su defecto por el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 44. QUÓRUM PARA DECIDIR EN ASAMBLEA. La asistencia de la mitad de los delegados hábiles convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de delegados hábiles no inferior al 10% del total de los delegados hábiles para la respectiva reunión, ni al 50% del número requerido para constituir una Cooperativa.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 45. NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA. En la reunión citada para lugar, día y hora convenida, el presidente o en su defecto el vicepresidente del Consejo de Administración, presidirá inicialmente la Asamblea hasta que, una vez verificado el quórum reglamentario, ordenará la elección de un presidente, un vicepresidente y un secretario de Asamblea; la persona elegida como presidente tomará posesión y declarará formalmente abierta la sesión. El orden del día de cada sesión será propuesto por el Consejo de Administración de conformidad con el plan de convocatoria y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 46. DECISIONES DE LA ASAMBLEA. Por regla general, las decisiones de la Asamblea General de delegados se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

Parágrafo Único: Mayoría Calificada. Para la reforma de Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados asistentes.

ARTÍCULO 47.- INDELEGABILIDAD DEL VOTO. En Asambleas Generales corresponderá a cada delegado hábil un solo voto.

Los Asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a COOPISS COLOMBIA participarán en la Asamblea General, siempre y cuando tengan la calidad de delegados y lo harán por intermedio de su representante legal o de la persona que este designe con poder escrito.

ARTÍCULO 48. SISTEMA DE ELECCION EN LA ASAMBLEA Y CONFORMACIÓN DE PLANCHAS PARA ELECCIÓN DE ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. Para la elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, se empleará el sistema de planchas adoptando el mecanismo del cociente electoral.

Las elecciones de estos cuerpos colegiados se harán siempre por votación secreta y en papeleta escrita, cumpliendo en todo caso los reglamentos establecidos, salvo que se presente una única plancha, situación en la cual se podrá elegir por aclamación.

Ningún delegado podrá figurar en más de una (1) plancha para el mismo cuerpo colegiado ni ser candidato para más de un organismo, y toda plancha debe ser presentada con un número no menor a dos (2) delegados, con sus respectivos suplentes.

Por consiguiente, toda plancha que no cumpla con la anterior disposición será considerada nula.

ARTÍCULO 49. ACTUACIÓN EN INTERÉS DE LA COOPERATIVA. Cuando una persona natural actúe en la Asamblea General en representación de una persona jurídica Asociada a COOPISS COLOMBIA y sea elegida como miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, cumplirá sus funciones en interés de la Cooperativa, en ningún caso en el de la Entidad que representa.

ARTÍCULO 50.- ACTA DE ASAMBLEA. De todo lo sucedido en la reunión se levantará Acta firmada por el presidente y el secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión.

Parágrafo Único. COMISIÓN DE REVISIÓN DEL ACTA. El estudio y aprobación del Acta a que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de tres (3) delegados asistentes a la Asamblea General, nombrados por ésta, quienes, en asocio del presidente y secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de la Asamblea

ARTÍCULO 51. - PARTICIPACIÓN DE ASOCIADOS y DELEGADOS INHÁBILES EN ASAMBLEAS. No podrán participar en la Asamblea General ordinaria o extraordinaria los asociados y delegados que se hallen en situación de inhabilidad.

ARTÍCULO 52.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el Órgano permanente de Administración de la Cooperativa Multiactivas de aporte y Crédito – COOPISS COLOMBIA-subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

ARTÍCULO 53.- COMPOSICIÓN Y PERÍODO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos para períodos institucionales de tres (3) años, podrán ser reelegidos hasta por tres (3) periodos institucionales consecutivos.

ARTÍCULO 54. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Para ser postulado y elegido como integrante del Consejo de Administración, se debe reunir los siguientes requisitos.

a. Ser delegado hábil de COOPISS COLOMBIA.

- b. No haber sido sancionado en los últimos tres (3) años por causa alguna en la Cooperativa, ni por otra Entidad perteneciente al Sector Solidario, como tampoco haber perdido sus derechos como Asociado durante el año anterior a la elección.
- c. No presentar antecedentes de carácter penal, salvo por delitos políticos o culposos.
- d. No haber sido separado del cargo o haber renunciado al mismo sin justa causa en períodos anteriores durante los últimos tres (3) años, si hubiere sido integrante del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, y el Comité de Apelaciones.
- e. Poseer título de bachiller, y/o con formación en estudios técnicos o profesionales en áreas como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas, educativas, de la salud, sociales o afines; y, tener experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de Coopiss Colombia.
- f. Acreditar curso básico de Cooperativismo con una intensidad no inferior a veinte (20) horas y de Administración Cooperativa o afines, de cuarenta (40) horas o más, o comprometerse a recibirlas dentro de los noventa (90) días siguientes a su elección.
- g. Tener una antigüedad no inferior a dos (2) años continuos, como Asociado de COOPISS.

Parágrafo 1. Los delegados que sean elegidos para integrar el Consejo de Administración, deberán diligenciar hoja de vida en formato que para tal efecto establezca la Entidad, donde estén contenidos todos los datos relacionados en el presente Artículo y donde autorizan expresamente a la Cooperativa, para consultar antecedentes penales, laborales, éticos y demás que considere necesarios.

Parágrafo 2. La Junta de Vigilancia está en la obligación de verificar y certificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Artículo.

La respectiva certificación debidamente firmada, se debe anexar a la carpeta del delegado elegido como consejero y a las hojas de vida que para el efecto elaborara la administración, documentos estos que deben estar a disposición de los asociados, de los Órganos de Control, del Estado y la Cooperativa.

Parágrafo 3. Es obligación de COOPISS COLOMBIA, establecer planes continuos de capacitación para los Asociados que deseen hacer parte de los diferentes organismos, para lo cual se efectuarán las respectivas apropiaciones presupuestales.

ARTÍCULO 55. - PÉRDIDA DE LA INVESTITURA DE CONSEJERO: Los miembros del Consejo de Administración perderán su investidura por los siguientes hechos:

- a. Por la pérdida de su calidad de asociado
- b. Por dejación voluntaria del cargo.
- c. Dejar de asistir a Tres (3) reuniones ordinarias o extraordinarias sin causa justificada, o a cinco (5) reuniones, en el mismo periodo fiscal a pesar de existir causa justificada para ello.
- d. Por infracciones y faltas a las normas de conducta y Buen Gobierno.
- e. Por no cumplir con las funciones y deberes de su cargo.
- f. Por estar incurso en una cualquiera de las causales de exclusión como asociado, establecidas en el presente Estatuto.
- g. Por ejercer el cargo cuando se presenten las incompatibilidades o prohibiciones legales y estatutarias, o se encuentre en situación de competencia o conflictos de intereses con COOPISS COLOMBIA.

Parágrafo 1. Cuando un miembro principal del Consejo de Administración pierda tal calidad, se dejará constancia de ello en acta del citado organismo y se procederá a convocar al suplente numérico respectivo para que asuma las funciones de principal por el resto del periodo para el cual fue elegido.

Parágrafo 2. El incumplimiento del consejero en las obligaciones económicas o sociales será objeto de llamada de atención por escrito del Consejo de Administración con información a la Junta de

Vigilancia y la Revisoría Fiscal, quedando inhabilitado para cumplir su responsabilidad como consejero, hasta tanto se verifique el cumplimiento de las normas.

Parágrafo 3. La remoción como consejero será decretada por el Consejo de Administración previa notificación, indicando la causal invocada para que presente sus consideraciones o descargos.

ARTÍCULO 56. - QUÓRUM MÍNIMO: El quórum mínimo para deliberar y tomar decisiones válidas en términos generales será de tres (3) principales en cuyo caso las decisiones que se adopten, deben ser por unanimidad.

Para tomar decisiones, como nombramiento de Representante Legal, aceptación de incorporación de otra cooperativa, venta o compra de bienes inmuebles de la cooperativa y operaciones mayores a doscientos (200) SMLMV, deberán estar presentes los cinco (05) miembros del consejo de administración y se aprobará con mínimo cuatro (04) votos.

ARTÍCULO 57.- INSTALACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración entrará a ejercer sus funciones una vez sea elegido por parte del Organismo competente.

Posteriormente se realizará el registro del Acta de Asamblea ante los Organismos de Control del Estado.

Entre sus miembros principales se elegirá un presidente, un vicepresidente y un secretario. Los consejeros Suplentes serán convocados en orden numérico con derecho a voz y voto cuando actúen en ausencia de un principal.

ARTÍCULO 58.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte; y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, evento en el cual la convocatoria a reunión podrá hacerla el presidente, el Gerente, o tres (3) miembros principales por decisión propia, o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de COOISS COLOMBIA.

ARTÍCULO 59. ACTAS De las actuaciones del Consejo de Administración debe dejarse constancia escrita en acta suscrita por el (la) presidente y por el (la) secretario(a), y una vez aprobada, constituirá prueba de lo que consta en ella, para todos los efectos legales.

ARTICULO 60. - DEBERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- a. Dar ejemplo en la observancia de los códigos de ética corporativo, buen gobierno, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas y exigir su cumplimiento.
- b. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y el trato equitativo de los asociados.
- c. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar sobre ellos, dejando la correspondiente constancia.
- d. Mantener una actitud prudente frente a los riesgos y adopción de principios y normas contables que garanticen transparencia en la información.
- e. Garantizar la efectividad de los sistemas de revelación de información.
- f. Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
- g. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
- h. Exigir que se le informe de manera oportuna, suficiente y completa sobre los asuntos que debe conocer, de manera que sus decisiones queden suficientemente documentadas y sustentadas.

- i. No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.
- j. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran en el ejercicio de sus cargos.
- k. Mantener una proporción razonable (o justa) de gastos de directivos, respecto de los gastos de administración y de personal.

ARTICULO 61. PROHIBICIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. A los miembros del Consejo de Administración, les será prohibido:

- a. Participar en las actividades de ejecución que corresponda al Representante Legal o director y, en general, a las áreas ejecutivas de la organización, así sea temporalmente por ausencia de alguno de ellos.
- b. Ser miembro del Órgano de Administración, empleado o asesor de otra similar, con actividades que compitan con la organización.
- c. Estar vinculado a la organización como empleado, asesor, contratista o proveedor o en algunas de las empresas o personas que presten este servicio a la misma.
- d. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.
- e. Decidir sobre políticas de servicios que los beneficien ante los asociados.
- f. Decidir sobre el reclutamiento, retiro, promoción del personal a cargo de la organización, excepto en el nombramiento del Tesorero.
- g. Realizar proselitismo político aprovechando cargo, posición o relaciones con la organización.
- h. Otorgar retribuciones extraordinarias que no se hayan definido previamente, al Representante Legal o Dirección General y demás ejecutivos de la Entidad.
- i. Dar órdenes a empleados de la organización o solicitarles información directamente, sin seguir el conducto establecido a través de las reuniones del Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo de Administración o quien haga sus veces, no podrán ser conyugues, compañeros permanentes, ni tener vinculo hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil con el Representante Legal o Director General, o con ninguno de los demás ejecutivos de la organización, o quien haga sus veces en las empresas del mismo grupo o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.

ARTÍCULO 62.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN El Consejo de Administración basado en los postulados generales establecidos por la Asamblea General, el Estatuto y la Ley, cumplirá las siguientes funciones:

DE PLANEACIÓN

- a) Concretar y diseñar políticas, planes, estrategias y programas.
- b) Aprobar o improbar el plan estratégico de la Entidad, presentado por el Representante Legal.
- c) Aprobar o improbar el plan anual de actividades elaborado por el Representante Legal.
- d) Realizar ajustes periódicos al plan de actividades.
- e) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- f) Aprobar el presupuesto de inversión de los fondos sociales agotables.
- g) Estudiar y aprobar la apertura o cierre de agencias y sucursales, así como los puntos de información, de acuerdo con la normatividad vigente.
- h) Participar en planes y programas de protección del medio ambiente.
- i) Adoptar los planes del balance social.

DE ORGANIZACIÓN

- a) Elegir a sus dignatarios.
- b) Expedir su propio Reglamento.
- c) Reglamentar el Estatuto.
- d) Crear los comités asesores y auxiliares determinados por la ley y los que considere necesarios para el cumplimiento del objeto social.
- e) Nombrar al Representante Legal y a su suplente, fijarles la respectiva remuneración y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo.
- f) Crear la estructura de personal y de cargos de COOISS COLOMBIA y asignar su remuneración.
- g) Fijar las normas y reglamentar los servicios financieros y sociales de COOISS COLOMBIA.
- h) Reglamentar, por expresa delegación de la Asamblea General, los fondos agotables creados por ella.
- i) Aprobar el ingreso de asociados y verificar la adecuada gestión de las solicitudes de retiro de los asociados.
- j) Reglamentar la elección de delegados a la Asamblea General.
- k) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y presentar el proyecto de reglamentación para cada una de ellas.
- l) Aprobar en primera instancia los estados financieros básicos.
- m) Recomendar a la Asamblea General, la forma de aplicación de los excedentes.
- n) Estudiar y atender los informes del Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia y los distintos comités.
- o) Reglamentar el procedimiento para el trámite y solución de las quejas y reclamos de los asociados.
- p) Nombrar en conjunto con el representante legal al Tesorero.

DE DIRECCIÓN.

- a) Evaluar permanentemente la gestión gerencial.
- b) Autorizar al Representante Legal para celebrar operaciones activas y pasivas dentro del giro normal de operación de COOISS COLOMBIA, sin límite de cuantía, así como celebrar contratos comerciales y civiles que no superen TRESCIENTOS (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Para efectos de endeudamiento externo, el Representante Legal requerirá la autorización expresa del Consejo de Administración.
- c) Autorizar la participación de COOISS COLOMBIA en sociedades y organismos cooperativos.
- d) Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales, transigir cualquier litigio que tenga la Entidad o someterlo a arbitramento.
- e) Aplicar las disposiciones sobre el monto y naturaleza de las pólizas que deban presentar el Representante Legal y los empleados que manejen bienes, fondos y valores de la Entidad.
- f) Aplicar sanciones a los asociados de acuerdo con el régimen establecido en el Estatuto.
- g) Convocar al Comité de Apelaciones.
- h) Estudiar y resolver las solicitudes de créditos de los integrantes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Representante Legal principal, su suplente y los demás, establecidos por la normatividad que rige la materia.

DE CONTROL

- a) Velar por el cumplimiento de la ley y el Estatuto.
- b) Garantizar en coordinación con el Representante Legal la adecuada medición, evaluación y control de las operaciones que generen riesgo de liquidez.
- c) Determinar las clases y montos de los seguros para la correcta protección de COOISS COLOMBIA y de sus asociados.
- d) Aprobar las políticas y las estrategias para el manejo adecuado de los riesgos a que está expuesta

la Cooperativa.

e) Aprobar el código de ética y Buen Gobierno de COOISS COLOMBIA.

f) Ejercer todas las funciones que le Corresponden como administrador superior.

ARTÍCULO 63. - POLÍTICAS DE INDEPENDENCIA FRENTE A LA GERENCIA. A efectos de reducir los riesgos de dependencia del Consejo de Administración, frente a la Gerencia, sus miembros deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a. Abstenerse de recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados de la organización, por parte de la administración.
- b. Los miembros del Consejo de Administración, no podrán ser cónyuge, compañero permanente, o tener vinculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil del Representante Legal o su suplente, del Gerente o su suplente, del secretario general, ni de ninguno de los demás ejecutivos de la organización.
- c. Los miembros del Consejo de Administración, no podrán ser socios o consocios, o tener negocios comunes con el Representante Legal o director general, ni de ninguno de los demás ejecutivos de la organización.

Las remuneraciones y demás emolumentos que se reconozcan a los miembros del Consejo de Administración, serán aprobadas, de manera indelegable, por la Asamblea General.

ARTICULO 64. – NOMBRAMIENTO DE UN SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COMO PRINCIPAL.

En el evento que por cualquier causa se presentara, en forma definitiva, una(s) vacante(s) en el Consejo de Administración, los integrantes restantes citarán al(los) suplente(s) numérico(s) que corresponda, de acuerdo al orden en que hayan sido nombrados por la Asamblea General de delegados, quien(es) asumirá(n) el cargo, como principal(es), por el resto del período institucional que le faltare al principal reemplazado.

Parágrafo. En este caso, en la próxima Asamblea General Ordinaria de delegados, posterior al nombramiento de los suplentes, se procederá a realizar el(los) nombramiento(s) de la(s) vacantes en la suplencia del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 65.- GERENTE GENERAL. REPRESENTACIÓN LEGAL Y PERIODO El Gerente es el representante legal de COOISS COLOMBIA, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración, y superior jerárquico de todos los empleados.

El Gerente General tendrá un suplente quien lo reemplazará en las ausencias temporales o definitivas. El Gerente General será nombrado por el Consejo de Administración con un contrato a término definido no mayor a un (1) año, sin perjuicio de ser removido libremente por dicho Organismo dentro del mismo periodo para el cual fue nombrado o reelegido para otro igual.

ARTÍCULO 66. - REQUISITOS PARA SER GERENTE

1. Honorabilidad y rectitud en el manejo de bienes públicos y privados
2. Poseer Título Universitario de pregrado, en áreas administrativas, económicas o financiera.
3. Capacitación actualizada en Cooperativismo.
4. Acreditar Experiencia mínima de tres (3) años, en cargos directivos y similares y demostrar idoneidad en el manejo de los mismos de Entidades Cooperativas, financieras o similares.
5. Buen nombre y trayectoria comercial comprobados.
6. Condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social de COOISS COLOMBIA.

7. Los demás que en su momento llegaren a exigir las autoridades de Supervisión y control.

ARTÍCULO 67. - EJERCICIO DEL CARGO DE GERENTE. Para entrar a ejercer el cargo de Gerente además de los requisitos exigidos en el Artículo anterior se requiere:

1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración.
2. Aceptación del cargo.
3. Presentación de las Fianzas y Pólizas de manejo en las cuantías que contemplen las disposiciones legales.
4. Reconocimiento e inscripción por parte del Organismo competente.

Parágrafo Único. En el evento de que algún integrante de los organismos de vigilancia y control de COOPISS COLOMBIA, aspire al cargo de Gerente de la entidad, deberá renunciar al cargo tres (3) meses antes de su postulación.

ARTÍCULO 68.- DEBERES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE

En adición a lo establecido en las normas relacionadas con los deberes y responsabilidades de los administradores y en el Estatuto, el Gerente deberá:

- a. Diseñar, implementar y velar por la efectividad del sistema de control interno y del sistema de gestión de riesgos de la organización solidaria.
- b. Diseñar y someter a aprobación del Consejo de Administración, los planes, códigos y reglamentos, de su competencia y velar por su efectiva aplicación.
- c. Conocer, decidir, responder e informar en todas las reuniones del Consejo de Administración, al menos lo siguiente:
 1. El estado de cumplimiento de los planes, estrategias, metas y presupuestos.
 2. La situación financiera y el desempeño (estado de resultados) de la organización solidaria.
 3. El estado actual de la valoración de los principales riesgos que enfrenta la organización solidaria, junto con los reportes que en tal sentido sean necesarios.
 4. El estado del sistema de control interno, en sus diferentes componentes.
 5. El estado del cumplimiento de las normas y regulaciones aplicables.
 6. El estado actual, así como la evolución de las principales contingencias a favor o en contra de la Organización.
 7. Las comunicaciones y quejas recibidas y que, por su relevancia, deban ser conocidas por el Consejo de Administración. En este caso, corresponderá definir al Consejo de Administración, los asuntos que considere relevantes.
 8. Adoptar y poner en práctica políticas prudentes y transparentes en materia de riesgos y en la observancia de normas contables.
 9. Contratar y mantener personal competente.
 10. Informar al Consejo de Administración, sobre situaciones de conflicto de interés en los asuntos que le corresponda decidir.
 11. Poner a consideración del Consejo de Administración, los temas o asuntos en los que se requiera su aprobación.
 12. Dar a conocer al Consejo de Administración, los informes y requerimientos formulados por la Revisoría Fiscal y las autoridades de supervisión, fiscalización, apoyo y control.
 13. Cumplir las instrucciones, requerimientos u órdenes que señalen los órganos de control, supervisión o fiscalización

ARTÍCULO 69.- PROHIBICIONES DEL GERENTE:

Además de las prohibiciones legalmente establecidas para los administradores, el Gerente o representante legal no podrá:

- a. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la organización solidaria, salvo autorización expresa del Consejo de Administración.
- b. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.
- c. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
- d. Realizar proselitismo político aprovechando su cargo, posición o relaciones con la organización solidaria.
- e. Otorgar, sin la debida autorización, retribuciones extraordinarias a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y empleados de la organización.
- f. Ordenar, permitir o realizar algún tipo de falsedad o alteración a los estados financieros, en sus notas o en cualquier otra información

ARTÍCULO 70. - FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente de COOPISS COLOMBIA:

- a. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento interno de la Cooperativa, la prestación de servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de operaciones y su contabilización.
- b. Proponer políticas de desarrollo, preparar proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
- c. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
- d. Dirigir las relaciones públicas de la Entidad, en especial con las organizaciones del Sector Cooperativo.
- e. Ejercer mediante apoderado especial la representación Judicial de la Cooperativa.
- f. Procurar que los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
- g. Rendir periódicamente al Consejo de Administración, informes escritos relativos al funcionamiento de COOPISS COLOMBIA.
- h. Celebrar contratos y operaciones activas y pasivas dentro de las actividades del servicio de crédito, de acuerdo con el reglamento de crédito vigente, así como celebrar contratos comerciales y civiles, que no sean del giro normal de la Cooperativa, hasta TRESCIENTOS (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y hacer cumplir las estipulaciones de los mismos.
- i. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de distribución de Excedentes correspondiente al ejercicio respectivo.
- j. Elaborar en asocio con el Contador el presupuesto anual de ingresos y egresos y someterlo a consideración del Consejo.
- k. Nombrar y remover a los empleados de la Cooperativa, que no sean competencia privativa del Consejo de Administración; sancionar, estimular, motivar y evaluar a todos los empleados
- l. Velar por que en todos los actos contractuales y con terceros se salvaguarde el patrimonio de los asociados y la Cooperativa.
En caso de comprobarse que el proceso que llevo a la sanción o fallo judicial en contra de la Cooperativa fue producto de la negligencia u omisión, se vinculara al proceso, de acuerdo a la responsabilidad que le corresponda.
- m. Enviar al organismo competente, los informes de contabilidad, estadísticas y demás documentos

que en relación con la inspección y vigilancia exija dicha institución.

- n. Colaborar en la ejecución de los programas de Educación Cooperativa, Previsión Social y Solidaridad que se establezcan.
- o. Gestionar y realizar funciones de financiamiento y programas de asistencia técnica, conforme a los topes establecidos en el Estatuto o la autorización otorgada para cada caso por el Consejo de Administración.
- p. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

Parágrafo Único. El Gerente podrá delegar, en un empleado o asociado, en forma transitoria, algunas de las funciones propias de su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades que le competen, y sin contravenir la Ley, el Estatuto y las disposiciones del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 71.- LOS COMITÉS. Los Comités técnicos y sociales, son auxiliares del Consejo de Administración, creados por la Ley y por éste, para participar en las tareas de orientación y apoyo en el desarrollo de las distintas actividades administrativas, de vigilancia, educativas, económicas y sociales de la Entidad, en cumplimiento de su objeto social.

Estarán integrados, como mínimo, por un número no menor de tres (3) principales y dos (2) suplentes, elegidos por el Consejo de Administración, para periodos institucionales de tres (3) años, sin perjuicio de ser removidos de sus cargos. Los suplentes serán convocados en forma numérica.

El Consejo de Administración en el respectivo Reglamento determinara el número de integrantes del Comité, siempre impares, según las necesidades de la cooperativa o para garantizar la representación administrativa en cada zona del país donde se tiene oficinas.

De acuerdo con las normas legales el Consejo de Administración creará y reglamentará todo lo pertinente a las responsabilidades, recursos y en general, el funcionamiento, como mínimo, de los siguientes comités:

- COMITÉ DE EDUCACIÓN
- COMITÉ DE SOLIDARIDAD
- COMITÉ DE CRÉDITO
- COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL
- COMITÉ DE RIESGOS

ARTICULO 72 COMITÉ DE APELACIONES. Será el encargado de resolver los recursos interpuestos contra las sanciones impuestas por el Consejo de Administración a sus Asociados. Es elegido por la Asamblea General, para períodos de tres (3) años, quien le asignará sus funciones; estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) Suplentes numéricos, los cuales deben ser Delegados hábiles de reconocida solvencia ética.

ARTÍCULO 73.- ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre COOPISS COLOMBIA, esta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 74.- JUNTA DE VIGILANCIA. Es el órgano permanente de vigilancia y control social de la Cooperativa, subordinada a las directrices y políticas de la Asamblea General.

No tienen la condición de Administradores, sino un complemento para garantizar el cabal cumplimiento de la Ley, de la Misión y Visión institucional, de los objetivos estratégicos y de la normativa interna vigente en lo social.

ARTÍCULO 75.- COMPOSICIÓN Y PERÍODO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) delegados hábiles con sus correspondientes suplentes

numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período institucional de tres (3) años, podrán ser reelegidos hasta por tres (3) periodos institucionales consecutivos.

ARTÍCULO 76. REQUISITOS PARA SER POSTULADO Y ELEGIDO COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Para ser postulado y elegido como integrante de la Junta de Vigilancia, el delegado debe reunir los requisitos establecidos para los integrantes del Consejo de Administración en el Artículo 55 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 77.- CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Los miembros de la Junta de Vigilancia de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO–COOPISS COLOMBIA-, dejarán de serlo en los casos establecidos en el Estatuto para los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 78- INSTALACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia entrará a ejercer sus funciones una vez sea elegido por parte de la Asamblea General.

Posteriormente se realizará el registro del Acta de Asamblea ante los Organismos de Control del Estado.

Entre sus miembros principales se elegirá un presidente, un vicepresidente y un secretario. Los miembros Suplentes serán convocados en orden numérico con derecho a voz y voto cuando actúen en ausencia de un principal.

ARTÍCULO 79. SESIONES Y CONVOCATORIA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias se hará por derecho propio; las extraordinarias a petición del Consejo de Administración, de la misma Junta de Vigilancia, del Gerente, del Revisor Fiscal, de los Comités especiales o de los Asociados.

Parágrafo Único. De todas las reuniones celebradas se levantará Acta en donde consten todas las decisiones tomadas y aprobadas, debidamente firmadas por el presidente y secretario.

ARTICULO 80. - DEBERES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia, ejercerá estrictamente, el control social y no se referirá a asuntos que sean competencia de otras instancias de control como la Revisoría Fiscal y la auditoría interna, si la hubiere. El Control Social y sus respectivas funciones, lo desarrollará con criterios de investigación y valoración; sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados y estará orientado a:

- a. Dar ejemplo en la observancia y velar por el cumplimiento de la ley, el Estatuto, los Reglamentos, los Códigos de ética corporativa, Buen Gobierno, y demás normas internas.
- b. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y trato equitativo de los asociados.
- c. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar en ellos, dejando la correspondiente constancia.
- d. Cumplir a cabalidad con el ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
- e. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran para el ejercicio de su cargo.
- f. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
- g. Controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de los mismos. Es decir, la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ecológicas para las cuales se constituyó la organización.
- h. Garantizar los derechos y hacer que se cumplan las obligaciones de los asociados.

- i. Conocer y tramitar las quejas en relación con la actuación de los miembros de los Órganos de Administración, Control y Vigilancia.
- j. Cumplir con los principios y valores cooperativos.

ARTICULO 81.- PROHIBICIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. A los miembros de la Junta de Vigilancia, les será prohibido:

- a. Ser miembro del Órgano de Administración o de Control Social, empleado o asesor de otra organización similar, con actividades que compitan con ella.
- b. Estar vinculado a la organización como empleado, asesor, contratista o proveedor, o a alguna de las personas naturales o jurídicas que les presten estos servicios.
- c. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.
- d. Realizar proselitismo político aprovechando su posición.
- e. Dar órdenes a empleados, al Revisor Fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones de la Junta de Vigilancia.
- f. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, o tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el Gerente, ni con ninguno de los demás ejecutivos de la organización.
- g. Usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan.

ARTICULO 82. - POLÍTICAS DE INDEPENDENCIA FRENTE A LA GERENCIA Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. A efectos de reducir los riesgos de dependencia de la Junta de Vigilancia, frente al Consejo de Administración y a la Gerencia, sus miembros deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a. Abstenerse de recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados, por parte de la administración.
- b. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser parientes en segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil del Gerente, de los miembros del Consejo de Administración, ni de ninguno de los demás ejecutivos de la organización.
- c. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrá ser socios o consocios, o tener negocios comunes con el Gerente, ni con ninguno de los demás ejecutivos de la Organización.
- d. Las remuneraciones y demás emolumentos que se reconozcan a los miembros de la Junta de Vigilancia deberán ser aprobadas, de manera indelegable, por la Asamblea General.

ARTÍCULO 83.- FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Son funciones de la Junta de Vigilancia.

- a. Expedir su propio Reglamento.
- b. Velar por que los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones Legales, Estatutaria y Reglamentarias y en especial a los principios Cooperativos.
- c. Informar a los Órganos de Administración, Revisor Fiscal, y al organismo competente sobre irregularidades que existan en el funcionamiento de COOISS COLOMBIA y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- d. Conocer los reclamos que presente los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- e. Hacer llamados de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto, y los Reglamentos internos de COOISS COLOMBIA.

- f. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- g. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para la Elección de Delegados, suscribirla y publicarla, de conformidad con los estatutos dejando constancia de la fecha de publicación. De no existir asociados inhábiles se debe hacer la correspondiente observación.
- h. Verificar la lista de delegados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea General de delegados.
- i. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General.
- j. Las demás que le asigne la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, siempre y cuando se refieran al Control Social y no se desarrolle sobre materias que correspondan a otros Órganos de la Administración.

ARTÍCULO 84. EL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal es la persona natural o jurídica encargada del control económico, contable y financiero de la Cooperativa, nombrado por la Asamblea General, con su respectivo suplente para un periodo institucional de Un (1) año, pudiendo ser reelegido o removido libremente por la Asamblea.

Parágrafo Único. El Suplente del Revisor Fiscal entrará a ejercer sus funciones por ausencia temporal o definitiva del principal hasta tanto se realice elección por parte de la Asamblea General.

ARTÍCULO 85.- REQUISITOS PARA SER REVISOR FISCAL:

- a. Tarjeta profesional vigente como Contador Público,
- b. Certificado de antecedentes disciplinarios actualizado
- c. No ser asociado de la Cooperativa
- d. No incurrir en incompatibilidades y conflictos de interés contemplados en la Ley, las normas legales vigentes y el presente Estatuto.
- e. Acreditar probada formación académica y experiencia mínima de tres (3) años en la Revisoría Fiscal, exigibles tanto al principal como al suplente.
- f. Acreditar conocimientos en asuntos de naturaleza jurídica de las cooperativas, de NIIF, NIA, SARLAFT y las demás que establezcan las normas legales vigentes.
- g. Los demás requisitos que exige la Ley.

ARTÍCULO 86. - PERSONA JURÍDICA La Revisoría fiscal, también podrá estar a cargo de una persona jurídica que tenga dentro de su objeto social la prestación de este servicio, a través de Contadores Públicos con matrícula vigente, siempre que tal institución este autorizado para el efecto por el organismo de vigilancia y control correspondiente.

ARTÍCULO 87. - ASPIRANTE A REVISOR FISCAL: El aspirante a Revisor Fiscal, si durante el período anterior a su elección, hubiere prestado a la Cooperativa sus servicios como asesor tributario bajo contrato, auditor interno o contador, solo podrá ser elegido para la revisoría fiscal después de haber transcurrido un término no inferior a doce meses de haber cesado en el desempeño de las funciones anteriores a su elección; igual restricción se aplicará en sentido contrario.

ARTÍCULO 88. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que por acción u omisión ocasione a la Cooperativa, los Asociados y terceros por negligencia o dolo en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 89.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Las funciones del Revisor Fiscal serán las consagradas en el Código de Comercio, Ley Cooperativa y demás disposiciones que regulen esta actividad. En todo caso realizará las siguientes:

- a. Cerciorarse que las operaciones que realice COOPISS COLOMBIA se hagan en cumplimiento de la Ley, el Estatuto, Reglamentos y decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración de la Cooperativa
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito a los Organismos de Dirección y Control de la Cooperativa y demás Organismos competentes de las irregularidades contables y de operaciones existentes en el funcionamiento de la Cooperativa.
- c. Velar por que la información Económica y Financiera reportada por la Entidad al Organismo competente, sea clara, oportuna y precisa.
- d. Supervisar el correcto funcionamiento de la Contabilidad, impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarias para establecer un control permanente sobre el Patrimonio de la Cooperativa.
- e. Realizar el examen Financiero y Económico de COOPISS COLOMBIA, hacer los análisis de cuentas semestrales y presentarlas con sus recomendaciones al Gerente General y al Consejo de Administración y dar fe pública de los mismos.
- f. Rendir a la Asamblea un informe pormenorizado de sus actividades, certificando el Balance presentado a ésta.
- g. Asistir cuando lo considere necesario a las reuniones del Consejo de Administración
- h. Examinar todos los inventarios, Actas y libros de COOPISS COLOMBIA. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
- i. Realizar arqueos de fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la Entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y el Organismo competente.
- j. Colaborar con el Organismo competente y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- k. Velar por la constitución de las Fianzas y Pólizas que deben prestar el Gerente y demás empleados que deban constituirlos.
- l. Ejercer estricto control en el cumplimiento de las normas Tributarias, en especial las relativas a la Retención en la Fuente e Impuesto al valor agregado.
- m. Exigir, si la Entidad tiene requerimientos formulados por el Organismo competente, que en el tiempo improrrogable que él establezca y a partir de la fecha de la comunicación o notificación se dé respuesta.
- n. Revisar periódicamente el cumplimiento de las obligaciones sociales y económicas de los miembros del Consejo de Administración.
- o. Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley y el Estatuto, y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

Parágrafo Único: La Cooperativa podrá contratar los servicios de auditoría interna, cuando así lo estime conveniente.

ARTÍCULO 90. COMPLEMENTARIEDAD Y COORDINACIÓN ENTRE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL. En el ejercicio de las funciones del Revisor Fiscal y de la Junta de Vigilancia debe haber coordinación y complementación en los aspectos pertinentes a la Vigilancia y Control de COOPISS COLOMBIA.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 91.- PATRIMONIO. El Patrimonio de la Cooperativa es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a. Los aportes sociales individuales de carácter ordinario o extraordinario decretados por la Asamblea y por los aportes amortizados.
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Los auxilios y donaciones destinados al incremento patrimonial.
- d. Los mayores valores resultantes de la conversión bajo NIIF, para el año 2016.

ARTÍCULO 92. - APORTACIONES SOCIALES. Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios, que hagan los asociados, pueden ser satisfechos en dinero, en especie o trabajo, convencionalmente evaluados entre el aportante y el Consejo de Administración.

Parágrafo 1. El avalúo de bienes y servicios en caso de que se aporten, se hará al firmar el acta de constitución o al incorporarse el Asociado a COOPISS COLOMBIA, de común acuerdo entre éste y la Entidad.

Parágrafo 2. El Consejo de Administración queda facultado para reglamentar las aportaciones sociales en especie o trabajo.

ARTÍCULO 93. - APORTES SOCIALES. Los asociados de COOPISS COLOMBIA deberán pagar mensualmente un aporte social mínimo en cuantía equivalente a cuarenta mil seiscientos (\$ 40.600=) pesos, mensuales.

El asociado podrá hacer aportes voluntarios en las oficinas de la Cooperativa, hasta por un cincuenta por ciento (50%) de un Salario Mínimo Mensual Legal vigente.

Parágrafo único: Los aportes voluntarios serán clasificados como aportes ordinarios del asociado.

ARTICULO 94 - LAS CONTIBUCIONES SOCIALES. El asociado deberá contribuir mensualmente al fondo mutual la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$ 11.600=) y para el Fondo de Bienestar social la suma de QUINCE MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$ 15.080=).

Tales contribuciones no integrarán el patrimonio individual del Asociado, como consecuencia a lo anterior no tienen el carácter de devolutivo.

ARTÍCULO 95. - AFECTACIÓN DE APORTES Y OTROS DERECHOS ADQUIRIDOS DEL ACUERDO COOPERATIVO A FAVOR DE COOPISS COLOMBIA. Los aportes sociales, y cualquier suma de dinero a que tenga derecho el asociado por la suscripción del acuerdo cooperativo y haga parte del patrimonio de este, quedan directamente afectados desde su origen a favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones contraídas por el asociado en vida con Coopiss Colombia.

Tales aportes y derechos no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma previstos en el Estatuto y Reglamentos.

ARTÍCULO 96. -APORTE SOCIAL MÍNIMO E IRREDUCTIBLE Para todo el efecto Legal y estatutario se establece como aporte social mínimo e irreductible, la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.200´000.000=)

ARTÍCULO 97.- APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS. Mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados, la Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa. Se deberá prever la forma

de pago del aporte extraordinario, su destinación específica y el tiempo durante el cual permanecerá vigente dicha capitalización.

ARTÍCULO 98.- APORTES SOCIALES MÁXIMOS Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTÍCULO 99.- DEVOLUCION DE APORTES. Presentado el retiro voluntario, o confirmada la exclusión o producido el fallecimiento del asociado, COOPISS COLOMBIA dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días calendario para proceder a la devolución de aportes sociales previa compensación y cruce con obligaciones y responsabilidades pendientes.

El Consejo de Administración deberá expedir el Reglamento en que se fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones originadas por este concepto, en el evento que la Cooperativa entrará en crisis económica y no pueda devolver el aporte social en el término estipulado en este Artículo.

ARTÍCULO 100. - RETENCIÓN DE APORTES. Si en la fecha de desvinculación del Asociado, la Cooperativa, presenta pérdidas en su último Balance General y estado de resultados debidamente certificados por el Revisor Fiscal, el Consejo de Administración retendrá de los aportes y derechos económicos que tiene el asociado en forma proporcional a la pérdida registrada. De conformidad con la normatividad que rige la materia.

ARTÍCULO 101. - COMPENSACIÓN DE DEUDAS. Las deudas que tenga el Asociado para con la Cooperativa, en el caso de retiro voluntario, serán compensadas hasta la concurrencia del valor de los aportes sociales que posea en la Entidad. En el evento del fallecimiento del asociado, además de los aportes sociales, de cualquier suma de dinero a que tenga derecho el asociado por la suscripción del acuerdo cooperativo y haga parte del patrimonio de este.

El valor de los recursos económicos a que tenga derecho el asociado por la suscripción del acuerdo cooperativo como el auxilio mutual, solo se podrá cargar al saldo de las obligaciones crediticias que hayan quedado después de realizar el cruce aporte deuda, en el evento de que dichas obligaciones no hayan estado amparadas o no sean reconocidas por la Compañía de seguros.

Si, después de realizar el cruce correspondiente, quedare saldo a favor del asociado, este pasará a los beneficiarios que haya designado en vida y/o a sus herederos en el caso de los aportes sociales, quienes se subrogarán en los derechos de aquel, siempre y cuando demuestren su calidad de tales, sin perjuicio de las acciones y trámites sucesorales a que haya lugar.

En atención a que la legislación colombiana establece que los herederos representan al causante para sucederle en todos sus derechos y obligaciones económicas, transmisibles, son también estos los llamados a suceder al fallecido no sólo en sus activos sino también en sus pasivos.

En concordancia con lo anterior, en protección del patrimonio de los asociados, en el evento que después del cruce aporte deuda quede deuda a favor de la cooperativa, esta se hará parte dentro del proceso de sucesión, si los hubiere, como medida de recuperación del valor adeudado, adquirido por el asociado en vida.

Si después de esto, continúa quedando deuda a favor de la Cooperativa, esta será asumida por el(los) codeudor(es), si los hay, ya que estos son deudores solidarios de la obligación en recuperación. Correspondiendo a estos posteriormente repetir contra los herederos el pago de la misma, si así lo consideran.

Parágrafo 1: En el caso de retiro como asociado, si el valor de la deuda es superior al valor de los aportes sociales, este podrá pagar el remanente en forma inmediata o dentro de los términos establecidos en la reglamentación que para el efecto disponga el Consejo de Administración. De todo lo anterior se deberá notificar al asociado en documentos expedidos por la Cooperativa, quien deberá certificar y legalizar su notificación y autorización.

ARTÍCULO 102. – AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba COOISS COLOMBIA, deberán integrar el fondo irrepartible. En caso de disolución y liquidación, se dará la destinación a las sumas que se obtengan por dichos conceptos, conforme a lo establecido en el Capítulo de disolución y liquidación de este Estatuto o lo que determine las disposiciones legales.

ARTÍCULO 103. -CUENTAS DE LOS ASOCIADOS. La Cooperativa llevará las cuentas de los Asociados en forma individual y anualmente les expedirá un certificado en que consten sus aportaciones, sus saldos a favor o a cargo y conceptos de dichos saldos

ARTÍCULO 104. DEDUCCIONES Y RETENCIONES: La Cooperativa podrá ordenar a las Empresas o Entidades públicas o privadas, las deducciones y retenciones de cualquier cantidad que hayan de pagar a sus trabajadores o pensionados, de las sumas que estos adeuden a la Cooperativa y cuyas obligaciones consten en libranzas, pagarés, títulos valores o cualquier otro documento suscrito por el deudor.

ARTÍCULO 105. - EXCEDENTES. La Cooperativa tendrá ejercicios anuales que se cerrarán al 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se presentarán los estados financieros de propósito general.

ARTÍCULO 106.- APLICACIÓN DE EXCEDENTES. Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente manera:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener la reserva de Protección de Aportes Sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.
4. Un diez (10%) para el fondo de amortización de aportes.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real, de acuerdo al uso de los servicios o al monto de sus aportes.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en servicios de previsión social.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados y el Fondo para el Fortalecimiento Patrimonial de la Cooperativa

Del valor total de los excedentes destinados para cada vigencia fiscal a Fondos de Educación y Solidaridad, se deberá apropiar el valor correspondiente para la inversión en Educación Formal, que en ningún caso podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) de los excedentes del respectivo periodo fiscal.

ARTÍCULO 107. – FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL Con cargo a un fondo patrimonial denominado FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL, se podrá, por disposición de la Asamblea, destinar de los excedentes recurso económico para incrementar el

patrimonio institucional de la Cooperativa, con el fin de garantizar la independencia financiera de "COOISS COLOMBIA".

Esta reserva será de carácter permanente y no podrá ser repartida entre los asociados, ni acrecentar los aportes de éstos.

Tal disposición se mantendrá durante la existencia jurídica de la Cooperativa, aún en el evento de la liquidación.

ARTÍCULO 108. - RESTABLECIMIENTO DE LA RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES. No obstante, lo previsto en el Artículo anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de Protección de los Aportes Sociales se hubiera empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de RESTABLECER LA RESERVA AL NIVEL QUE TENÍA ANTES DE SU UTILIZACIÓN.

ARTÍCULO 109.- FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES. La administración podrá contemplar la posibilidad de la amortización parcial o total de los aportes sociales, con cargo al fondo de amortización de aportes, previa aprobación de la asamblea. El procedimiento debe garantizar que la amortización se haga en igualdad de condiciones para todos los asociados, igualmente se podrá amortizar por retiro, exclusión o fallecimiento del asociado de conformidad con la norma legal vigente.

Parágrafo Único. Esta amortización será procedente, cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo tal, que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios a juicio de la Asamblea General, en caso de retiros o exclusión la amortización podrá ser total

ARTÍCULO 110.- PODER ADQUISITIVO DE APORTES SOCIALES. Con cargo a un Fondo de Revalorización de Aportes Sociales se podrá, por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites que fije el Reglamento de la Ley Cooperativa. Este Fondo se alimentará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea y dentro de los porcentajes previstos por la ley.

ARTÍCULO 111.- CREACIÓN DE RESERVAS Y FONDOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA. La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General, otras Reservas y Fondos con fines determinados.

Igualmente, podrán prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual. – RETIRAR

ARTÍCULO 112.- CARÁCTER DE LAS RESERVAS E IRREPARTIBILIDAD

Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados, ni acrecentarán los aportes de éstos.

Tal disposición se mantendrá dentro de la vida de la Cooperativa y aún en el evento de la liquidación. En todo caso deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 113.- DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa es responsable ante acreedores y deudores asociados o terceros hasta por la totalidad de su patrimonio social, siempre y cuando corresponda a operaciones que activa o pasivamente realice el Consejo de Administración o el Gerente General dentro del ámbito de competencias y atribuciones.

ARTÍCULO 114.- DE LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Gerente General serán los responsables por violación de la Ley, los Estatutos o Reglamentos.

Los integrantes del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la respectiva sesión o de haber hecho salvedad expresa del voto, siempre que no intervengan en la ejecución de la respectiva decisión.

Parágrafo Único. En todo caso, los administradores cumplirán sus deberes y asumirán la responsabilidad en los mismos términos previstos por el Código de Comercio vigente.

ARTÍCULO 115.- DEL GERENTE El Gerente responde personalmente ante terceros, por obligaciones que contraiga a nombre de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO– COOPISS COLOMBIA-, excediendo los límites de sus atribuciones.

ARTÍCULO 116.- ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CONTRA DIRECTIVOS Y EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA.

La Cooperativa, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente General, Revisor Fiscal y demás empleados, por actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad con los cuales en ejercicio de sus funciones hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTÍCULO 117. - RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los Asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita al monto de los aportes sociales que tenga en COOPISS COLOMBIA o que estén obligados a aportar.

Dicha responsabilidad abarca las obligaciones contraídas por ella antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

CAPITULO VIII

INHABILIDADES, INCÓMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 118. Información de terceros. Los asociados, directivos o empleados que, en el desempeño de actividades administrativas, sociales, o en el ejercicio de cargos que hacen parte de la estructura administrativa y social de COOPISS COLOMBIA, tenga acceso a información confidencial de propiedad de un tercero, durante todo el tiempo de ejercicio del cargo o función administrativa y/o social, están obligados a no divulgar dicha información, sin el permiso escrito del consejo de administración.

Ni a suministrar o hacer uso indebido de la información confidencial, implicará la violación de normas de habeas data y del presente estatuto y por tanto se verá incurso en la aplicación de normas de carácter punitivo y sancionatorio, establecidas en la ley.

ARTICULO 119. INFORMACIÓN DE LA COOPERATIVA. Los asociados, directivos o empleados que en el desempeño de actividades administrativas, sociales, o en el ejercicio de cargos hacen parte de la estructura administrativa y social de COOPISS COLOMBIA, conozcan de información confidencial o sensible de la cooperativa, se comprometen a no divulgarla, comentarla, discutirla, usarla, explotarla o comercializarla, ni directa o indirectamente, para su propio beneficio o para el beneficio de terceros incluyendo ex directivos o ex trabajadores, por el tiempo que la información confidencial o sensible, se mantenga en reserva comercial o legal, salvo lo expresamente autorizado por el consejo de administración.

El asociado, directivo o empleado de la cooperativa, no podrá retirar de las instalaciones de la cooperativa, ningún documento que contenga información propiedad de la empresa, de sus asociados o de sus proveedores, salvo que se haya obtenido autorización expresa y por escrito del consejo de administración.

El asociado, directivo o empleado de la cooperativa, se obliga que al término de sus actividades o relación, social, administrativa o laboral, con la cooperativa, deberá devolver las copias de escritos, en físico, electrónico o digital que contengan información confidencial de la cooperativa, aunado a que desde el inicio del desempeño de sus actividades o funciones se compromete a guardar secreto y no divulgar la información confidencial y los datos de carácter personal a los que tenga acceso con ocasión del ejercicio de las funciones que le sean encomendadas, incluso tras haber finalizado su relación en el cargo o con la cooperativa.

Las conductas y responsabilidades de los asociados, directivos y empleados de COOPISS COLOMBIA, en materia de tratamiento de datos e información confidencial y/o sensible, deberá estar manejada dentro de los parámetros establecidos en las Leyes 1266 de 2008, 1273 de 2009 y 1581 de 2012. Las partes, dentro del acuerdo cooperativo, podrán hacer uso de todas las acciones administrativas, civiles y/o penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la revelación de la información confidencial no deberá ser considerada como un incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad mencionada anteriormente si dicha información es suministrada. a) Mediante requerimiento por ley u orden judicial o de otra autoridad gubernamental competente; o b) es realizada por el asociado(s), su asesor legal o abogado o a otros profesionales obligados a mantener confidencialidad de acuerdo con la ley y únicamente hasta el alcance necesario para establecer derechos o hacer efectivas obligaciones derivadas de este acuerdo; en todo caso la parte reveladora deberá informar a la cooperativa de las circunstancias descritas en los literales a y b del presente parágrafo.

ARTÍCULO 120. - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD GENERAL. No podrán integrar los diferentes organismos tales como Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, delegados y Comités de apoyo, los asociados que tengan la calidad de cónyuges o compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, entre sí y con los empleados de la Cooperativa, a fin de mantener la integridad y la ética en las relaciones de la institución.

Parágrafo. Las incompatibilidades e inhabilidades del Revisor Fiscal, estarán sujetas a lo establecido en las disposiciones legales.

ARTÍCULO 121. -INCOMPATIBILIDAD LABORAL. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los Comités no podrán tener vínculo laboral dependiente con la Cooperativa; en consecuencia, no podrán entrar a desempeñar cargos de administración mientras estén actuando como tales.

Los empleados de la Cooperativa no podrán ser designados delegados a la Asamblea General, excepto el empleado elegido por la plancha única, que se establece en el presente Estatuto y el Reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.

Igualmente, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Entidad, prohibición que se hace extensiva a sus cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren en el segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil.

ARTÍCULO 122. -LIMITACIÓN DEL VOTO. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro empleado que tenga el carácter de Asociado de la Cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 123.-INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos que dicten la Asamblea y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones adicionales que se consagren para mantener la integridad y la ética en las relaciones con la Cooperativa.

ARTÍCULO 124. -INCOMPATIBILIDADES PARA DIRECTIVOS Y EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. Los directores y empleados de la Cooperativa no podrán vender bienes a la misma por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios.

Los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, y empleados, no podrán servir como garantes de obligaciones contraídas por otros asociados con la Cooperativa; no obstante, los empleados podrán avalar obligaciones entre sí.

ARTÍCULO 125.-INCOMPATIBILIDADES PARA LA COOPERATIVA La Cooperativa no podrá garantizar obligaciones diferentes a las suyas y de sus asociados en consecuencia no podrá servir como garante de terceros.

CAPITULO IX

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS

ARTÍCULO 126. -DIFERENCIAS TRANSIGIBLES. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entres estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y que sean transigibles, se llevarán ante un Comité de Conciliación.

ARTÍCULO 127. - COMITÉ DE CONCILIACIÓN. El Comité de Conciliación no será permanente; sus miembros serán elegidos por los asociados en conflicto y mediante convocatoria del Consejo de Administración. Su conformación será:

Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios Asociados, éstos elegirán un Conciliador y el Consejo de Administración otro; los dos conciliadores elegidos designarán al tercer miembro del Comité; si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiese acuerdo de los dos (2) conciliadores para elegir al tercero, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia.

Si se trata de diferencias que surjan entre asociados en la calidad de tales, cada parte elegirá un conciliador y éstos designarán al tercero; si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiese acuerdo de los dos conciliadores para elegir al tercero, éste será nombrado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 128.-CALIDADES DE LOS CONCILIADORES. Los conciliadores deben ser personas idóneas, que serán Asociados de la Cooperativa, y no podrán tener parentesco entre ellos ni con las partes en conflicto.

ARTÍCULO 129.-SOLICITUD DE CONCILIACIÓN. Las partes interesadas solicitarán por escrito la conciliación al Consejo de Administración, indicando el nombre de los conciliadores y la causa de la diferencia.

ARTÍCULO 130.-ACEPTACIÓN DE LOS CONCILIADORES. Los Conciliadores propuestos deberán aceptar por escrito, ante el Consejo de Administración, para lo cual tendrán las veinticuatro

(24) horas siguientes al aviso de su designación. Si no acepta alguno de ellos, la parte respectiva deberá nombrar un reemplazo el cual tendrá veinticuatro (24) horas para aceptar.

ARTÍCULO 131.-ACTUACIÓN DE LOS CONCILIADORES Y TÉRMINO PARA DECIDIR. Una vez aceptado el cargo, los conciliadores deberán empezar su actuación en un plazo de veinticuatro (24) horas y decidir en un término de diez (10) días calendario, salvo prórroga concedida por las partes.

CAPÍTULO X

INTEGRACIÓN, INCORPORACIÓN Y FUSIÓN

ARTÍCULO 132. INTEGRACIÓN. Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, la Cooperativa por decisión de su Consejo de Administración, podrá afilarse o formar parte en la constitución de organismos de grado superior, instituciones auxiliares del Cooperativismo o Entidades del Sector Solidario de la Economía.

Podrá igualmente realizar convenios con el fin de establecer operaciones conjuntas con otras Cooperativas. En dicho convenio debe consagrarse cual Cooperativa asume la gestión y responsabilidad ante terceros.

ARTÍCULO 133.-INCORPORACIÓN. Por decisión de las dos terceras (2/3) partes de los asociados convocados a la Asamblea, la Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito "COOISS COLOMBIA", podrá incorporarse a otra Entidad Cooperativa amparada por su personería jurídica. Esta determinación se tomará de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto o en las disposiciones legales que regulan la materia. La Entidad Cooperativa incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Entidad incorporada.

ARTÍCULO 134. - ACEPTACIÓN DE INCORPORACIÓN. La Cooperativa, por decisión del Consejo de Administración, podrá aceptar la incorporación de otra Entidad Cooperativa a COOISS COLOMBIA del mismo tipo, subrogándose en los derechos y obligaciones de la Entidad incorporada.

ARTÍCULO 135.- FUSIÓN. La Cooperativa, por decisión de las dos terceras (2/3) partes de los delegados convocados a la Asamblea General, podrá fusionarse con otra u otras Entidades Cooperativas del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una denominación social distinta y constituyendo una nueva Cooperativa. La Entidad Cooperativa producto de la fusión, se subrogará en los derechos y obligaciones de las Cooperativas fusionadas.

CAPÍTULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 136 -DISOLUCIÓN. La disolución para liquidación de la Cooperativa requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados convocados a la Asamblea General. La resolución de disolución deberá ser comunicada al organismo competente, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 137.-CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La Cooperativa deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los Asociados.
2. Por reducción de los Asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que está situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada la Cooperativa.

4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra la Cooperativa concurso de acreedores.
6. Por toma de posesión para liquidación por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o por el organismo competente.
7. Porque los medios que emplee La Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito, para el cumplimiento de los fines o porque las actividades que desarrolla, sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o el espíritu cooperativo.
8. Por las demás causales consagradas en la ley.

ARTÍCULO 138. PROCEDIMIENTO. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará un liquidador. En caso de que este no fuere Nombrado o no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el organismo competente procederá a nombrar su remplazo.

ARTÍCULO 139.-COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA DISOLUCIÓN. La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será comunicada al organismo competente; igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la Cooperativa, mediante aviso en un periódico de circulación nacional.

ARTÍCULO 140.- LIQUIDACIÓN. Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y si quedará algún remanente este será transferido a una Entidad Cooperativa con domicilio en cualquiera de las ciudades donde COOISS COLOMBIA tenga asociados o que tenga entre sus funciones la educación e integración Cooperativa.

ARTÍCULO 141.-DEL LIQUIDADOR. La aceptación del cargo del liquidador, la posesión y la prestación de la fianza se hará ante el organismo competente, a falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio principal de la Cooperativa dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTÍCULO 142.- ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL LIQUIDADOR. Los liquidadores actuarán de consuno y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los Asociados. El liquidador tendrá la representación legal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 143.-PLAZO PARA APROBACIÓN DE CUENTAS DEL LIQUIDADOR. Cuando sea nombrado liquidador una persona que administre bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión, por parte del organismo competente. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación, no se hubiere aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO 144.-INFORMACIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la Cooperativa, en forma apropiada.

ARTÍCULO 145.-REUNIÓN DE ASOCIADOS PARA DIRIMIR DISCREPANCIAS ENTRE LOS LIQUIDADORES DE LA COOPERATIVA. Los asociados podrán reunirse cuando lo estime necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la Cooperativa al momento de su disolución.

ARTÍCULO 146.-EXIGIBILIDAD DE OBLIGACIONES A CARGO DE LA COOPERATIVA. A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término, a cargo de la Cooperativa, se hacen exigibles pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTÍCULO 147.-DEBERES Y HONORARIOS DEL LIQUIDADOR. Serán deberes del liquidador o liquidadores, los siguientes:

- 1- Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- 2- Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
- 3- Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- 4- Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
- 5- Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- 6- Enajenar los bienes de la Cooperativa.
- 7- Presentar estados de liquidación cuando los Asociados lo soliciten.
- 8- Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener del organismo competente el finiquito respectivo.
- 9- Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 148.-FIJACIÓN DE HONORARIOS DEL LIQUIDADOR. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Entidad u Organismo que lo designe y en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento del liquidador o liquidadores corresponda al organismo que ejerza las funciones de Vigilancia y Control de las Entidades Cooperativas, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la mencionada Entidad.

ARTÍCULO 149.- ORDEN DE PRIORIDADES. En la liquidación de la Cooperativa, deberá procederse al pago de las acreencias de acuerdo con las siguientes prioridades:

- a. Gastos de liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causadas al momento de la disolución.
- c. Obligaciones fiscales.
- d. Créditos hipotecarios y prendarios.
- e. Obligaciones con terceros.
- f. Aportes de los Asociados.

ARTÍCULO 150.-REMANENTES. Si hecha la liquidación quedare remanente, estos serán transferidos a una Entidad Cooperativa con domicilio en cualquiera de las ciudades donde COOISS COLOMBIA tenga Asociados o que tenga entre sus funciones la educación e integración Cooperativa.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 151.- REFORMA DE ESTATUTOS. El presente Estatuto sólo podrá reformarse por la Asamblea General cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que la reforma sea presentada por el Consejo de Administración.
En caso que la propongan los Asociados, deberá presentarse al Consejo de Administración, para que éste las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General, con la exposición de motivos, previo el cumplimiento de los requisitos contemplados en el presente Estatuto.
- b. Que el texto del proyecto junto con la exposición de motivos se remita a los delegados con no menos de diez (10) días calendario de anticipación a la fecha de la Asamblea General.

- c. Que las reformas sean aprobadas por no menos de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados asistentes a la Asamblea General.
- d. En asuntos que afecten intereses de los funcionarios o de familiares de empleados conforme se establece en las inhabilidades e incompatibilidades, los delegados que sean empleados o familiares dentro de los grados de familiaridad establecidos, no podrán votar.

ARTÍCULO 152.- OTRAS DISPOSICIONES. Las dudas que se presenten en la aplicación de las normas contenidas en el Estatuto, en sus Reglamentos, se resolverán por el Consejo de Administración teniendo en cuenta la doctrina, la jurisprudencia y los principios cooperativos generalmente aceptados.

ARTÍCULO 153.- NORMAS SUPLETORIAS. Los casos no previstos en este Estatuto y en sus Reglamentos se resolverán primeramente conforme a los principios cooperativos generalmente aceptados, en caso contrario se recurrirán para resolver los casos no previstos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades, que, por su naturaleza, sean aplicables a las Cooperativas.

Siempre que exista incompatibilidad entre el Estatuto, los Reglamentos expedidos al amparo de éstos y la Ley, ésta prevalecerá.

ARTÍCULO 154.-CONFLICTO EN LA TOMA DE DECISIONES. Los conflictos que se presenten en la toma de decisiones por parte de la Asamblea General, del Consejo de Administración y demás organismos de la Cooperativa, se dirimirán ante la justicia ordinaria o ante la autoridad que determine el Gobierno Nacional, siguiendo el procedimiento para ello establecido.

ARTÍCULO 155 APROBACION DE REFORMA DE ESTATUTO. - La presente Reforma al Estatuto fue aprobada en Asamblea General Extraordinaria de delegados, celebrada el 09 de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), según acta No 062 de la misma fecha, rige a partir de la fecha de aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CUMPLASE

CARLOS ARTURO VIVAS MUÑOZ
Presidente de la asamblea

AMANDA GALICIA RUIZ
Secretaria de la asamblea